

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL

Inserta - día 22 de Enero

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM. 15.

Constitución de nuevo partido médico.

Con fecha de hoy, se ha recibido en este Gobierno la Real orden siguiente:

«Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Villamuera de la Cueva, en solicitud de autorización para agregarse al partido médico que tienen formado los de Riberos de la Cueva, Villanueva del Rebollar y Cardenosa de Volpejera.

Resultando: Que han prestado su conformidad con la indicada agregación los Ayuntamientos que forman el partido médico, al cual pretende agregarse Villamuera de la Cueva, e informado en sentido favorable a la misma el Colegio Oficial de Médicos de esa provincia, el Inspector provincial de Sanidad y ese Gobierno, sin que se haya formulado reclamación alguna contra el expediente durante el periodo de audiencia, habiéndose cumplido los requisitos legales pertinentes.

Resultando: Que el Médico y vecino de Villoldo, D. Flaviano Carrancio Arroyo, dirigió al Ayuntamiento de Villamuera de la Cueva una comuni-

cación manifestándole que enterado de su propósito de agregarse al antedicho partido médico, le advertía de la obligación en que se hallaba de respetar el contrato que con él tenía formalizado para la prestación de sus servicios facultativos.

Resultando: Que pasado el expediente a informe de la Dirección general de Sanidad, lo evacuó manifestando que puede autorizarse la agregación solicitada por Villamuera de la Cueva, incluyéndose en la cuarta categoría el partido que con tal agregación se formará, y dotando a su titular con el sueldo anual de 1 500 pesetas, más 150 por la Inspección municipal de Sanidad; debiendo desestimarse la reclamación del Médico D. Flaviano Carrancio, respecto al contrato que tiene con Villamuera de la Cueva, por tener su nombramiento carácter de interino, y no poder exceder de seis meses la interinidad en los cargos municipales, según dispone el artículo 101 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar la agregación del Ayuntamiento de Villamuera de la Cueva al partido médico que tienen constituido los de Cardenosa de Volpejera, Riberos de la Cueva y Villanueva del Rebollar, incluyendo en la cuarta categoría el partido que con dicha agregación se constituye, dotando su titular con el sueldo anual de pesetas mil quinientas, y ciento cincuenta más por la Inspección municipal de Sanidad, y de conformidad con lo manifestado por la Dirección general de Sanidad en su precitado informe, ha dispuesto se tenga por improce-

dente la reclamación del Médico Don Flaviano Carrancio Arroyo, respecto al contrato de prestación de sus servicios facultativos con carácter de interino, en el Ayuntamiento de Villamuera de la Cueva.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los Ayuntamientos que constituirán la nueva agrupación médica y personas interesadas en la misma, a quienes V. E. se servirá trasladarlo a los efectos consiguientes, y con devolución del expediente».

Y para conocimiento de los Ayuntamientos y personas interesadas, se inserta en este BOLETIN OFICIAL.

Palencia 19 de Enero de 1928.

El Gobernador,

José Más del Rivero

CIRCULAR NÚM. 16.

Habiéndose instruido el oportuno expediente en el Ministerio de la Gobernación, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D.^a Genara del Blanco Lobeto, contra providencia de este Gobierno civil, imponiéndola 500 pesetas de multa, por desobediencia a las órdenes de mi Autoridad, dedicándose al intrusismo en la profesión médica, se pone en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de 30 días, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho.

De conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley

de 19 de Octubre de 1889, se publica en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Palencia 20 de Enero de 1928.

El Gobernador,
José Más del Rivero.

Electricidad.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia acompañada del correspondiente proyecto y suscripta por Don Policarpo Humada, vecino de Pomar de Valdivia, solicitando ampliar las concesiones eléctricas que tiene concedidas, estableciendo líneas de transporte para alumbrado de los pueblos de Puentetoma y Gama, de esta provincia.

No solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de propiedad particular que se atraviesan con el trazado, por contar, según manifiesta, con el oportuno permiso de sus dueños.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda afectar lo solicitado y hagan las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar desde el en que se publique este anuncio, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de dicho plazo y que durante el mismo estará de manifiesto al público el proyecto durante las horas hábiles de oficina, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, 25.

Palencia 16 de Enero de 1928.—El Gobernador, José Más del Rivero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Núm. 1.286

Ilmo. Sr: La ley de Protección a la Infancia señala la vigilancia y cuidado que han de ejercer periódicamente las Juntas locales sobre los niños sometidos a lactancia mercenaria, procedentes de las Inclusas o entregados por los padres, haciendo que las nodrizas tengan los documentos a que se refiere el artículo 8.º de la mencionada Ley, sin cuyo requisito no podrán ejercer su industria. Se obliga asimismo a los Directores de las Inclusas a dar conocimiento a la Junta local donde radique la persona a la cual se la confie la crianza de un menor, para de ese modo poder llevar a cabo la alta misión protectora que la Ley encomienda a los organismos municipales.

Dispuesto también por Real orden que las Juntas protectoras lleven un registro de las personas que se dediquen a la crianza o al cuidado de los niños, bien como nodrizas o como guardadoras de ellos en su propio domicilio, mediante remuneración, pa-

rece lógico que las Inclusas, antes de proceder a la entrega de un menor para su crianza, se informen de la conducta y extremos necesarios de la persona que lo solicite.

En atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que por los Alcaldes-Presidentes de las Juntas locales de Protección a la Infancia se expidan, siempre que de ellos se soliciten, los documentos o certificados que sean interesados por los Directores de las Inclusas, entidades o particulares acerca de la conducta de las personas que pretendan criar algún niño procedente de los referidos establecimientos benéficos, al objeto de lograr un máximo de garantía en la colocación de los menores en lactancia mercenaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Alcaldes respectivos y el más exacto cumplimiento por parte de los mismos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1927.—Martínez Anido.

Señor Gobernador civil Presidente de la Junta provincial de Protección a la Infancia de...

(Gaceta del día 1.º de Noviembre).

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El vigente Reglamento de explosivos de 25 de Junio de 1920 prescribe, en su artículo 28, las distancias mínimas de los emplazamientos de las fábricas de explosivos a caminos o lugares habitados; pero considerando que tales mínimos pueden, en casos especiales en que la topografía del terreno constituye defensas naturales contra los efectos de la explosión, resultar inútilmente excesivos, dificultando o imposibilitando el establecimiento de las fábricas en zonas de consumo, podría resultar en la práctica conveniente reducir en algunos casos dichos mínimos, si bien con la garantía de los informes favorables en cada uno de ellos de los Centros que han de intervenir reglamentariamente en la tramitación del expediente.

Propuesta esta modificación por la Sección de Minas e Industrias metalúrgicas e informada favorablemente por el Consejo de Minería, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 13 de Enero de 1928.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Rafael Benjumea y Burín.

REAL DECRETO.

Núm. 120.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se modifica el ar-

tículo 28 del Reglamento de Explosivos de 25 de Junio de 1920, redactándolo de la manera siguiente:

«Artículo 28. En general, no se autorizará la existencia de fábricas de explosivos a menores distancias de las consignadas a continuación, respecto a los caminos o lugares habitados o frecuentados por personas o animales domésticos, a saber:

Cien metros de casa de campo aislada o caminos de barriada y vecinales.

Quinientos metros de pequeños grupos de casas o aldeas o de carreteras y ferrocarriles.

Mil metros de agrupaciones hasta de 500 vecinos.

Dos mil metros de agrupaciones de más habitantes.

Las distancias exactas serán propuestas por el Ingeniero Jefe de Minas, teniendo en cuenta en cada caso las circunstancias especiales que concurran. Estas distancias se contarán a partir del recinto exterior de la fábrica.

Sin embargo, en aquellos casos especiales en que la topografía del terreno presente defensas naturales contra los efectos de la explosión, podrán ser reducidas las anteriores distancias mínimas hasta la mitad, siempre que a la vista de los planos a que se refiere el artículo 16, previamente confrontados sobre el terreno por la Jefatura de Minas, así lo proponga ésta y sea favorablemente informado el expediente por los Centros que reglamentariamente deban intervenir en su tramitación.

Dado en Palacio a trece de Enero de mil novecientos veintiocho.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea y Burín.

(Gaceta del día 14 de Enero.)

Inspección de Higiene y Sanidad pecuarias.

Circular.

Con el fin de cumplimentar un servicio ordenado por la Superioridad, todos los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, se servirán remitir antes de 1.º del próximo mes de Febrero, a esta Inspección provincial, un estado comprensivo del número de casos de aborto epizootico en todas las especies y de Mamitis contagiosa en las cabras y ovejas ocurridos durante el pasado año en los Ayuntamientos de esta provincia.

En el caso de no haber observado ninguna de las dos enfermedades, remitirán el parte negativo.

Los Sres. Alcaldes notificarán esta orden a sus respectivos Inspectores municipales para el cumplimiento de la misma en el plazo señalado y para que no puedan alegar ignorancia de ella.

Palencia 20 de Enero de 1928.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Carlos S. Enriquez.

Jefatura de Propiedades del Ramo de Guerra DE PALENCIA.

Don Angel Goicoechea Arce, Capitán de Intendencia, Jefe de Propiedades del ramo de Guerra de esta Plaza.

Hago saber: Que necesitando esta Jefatura un local con destino a Jefatura administrativa y demás servicios de Intendencia de esta plaza y Comisaría de Guerra de la misma, se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas que deseen ofrecerlas al objeto indicado, para que presenten sus proposiciones en esta Jefatura, sita en la calle de Eduardo Dato, números 7 y 9, todos los días, incluso los festivos, de diez a trece y durante el plazo de veinte días, que empezarán a contarse desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Las proposiciones se redactarán en papel de la clase 8.ª, expresándose en pesetas y céntimos y en letra el precio del alquiler anual y en forma clara y sin enmiendas ni raspaduras.

El local deberá constar por lo menos, de nueve habitaciones y un retrete en buenas condiciones, y aquellas habrán de tener capacidad suficiente para instalar en ellas los servicios que correspondan, tanto en despachos y oficinas, como en archivos de las expresadas dependencias. A ser posible deberá estar situada la casa que se ofrezca en las proximidades de la Estación del ferrocarril.

El plazo de duración del contrato, que deberá extenderse, será de cinco años, prorrogables de año en año por la tácita, debiendo avisarse con dos meses de anticipación al finalizar cada año, si alguna de las dos partes deseara rescindir el contrato. El contrato empezará a regir desde el día en que se entregue el local por inventario formado por el Cuerpo de Ingenieros. Serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca, los anuncios y ejemplares del contrato que sean necesarios al ramo de Guerra, los de inscripción en el Registro civil de la propiedad, los de obras y entretenimiento y reparo de desperfectos ocasionados por el uso natural. Podrá ser rescindido el contrato por el ramo de Guerra, si se suprimiera la dependencia que ocupa el edificio, se trasladase a otra propiedad del Estado o dejara de consignarse en presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada. El precio máximo que se abonará por el alquiler anual, será de dos mil ochocientos cincuenta pesetas.

Palencia 18 de Enero de 1928.—Angel Goicoechea.

INTERVENCIÓN DE FONDOS PROVINCIALES de la Diputación de Palencia.

Ejercicio de 1927.—Cuarto trimestre de 1927.

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1927 que forma el Interventor que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.....	1110385 01
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	726235 52
CARGO.....	1836620 53
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	494247 39
Existencia para el trimestre que sigue.....	1342373 14

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. <i>Pesetas.</i>
1 Rentas.....	10577 30	2397 31	12974 61
2 Bienes provinciales.....	,	,	,
3 Subvenciones y donativos ..	301964 59	102527 93	404492 52
4 Legados y mandas.....	,	,	,
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.....	2421 15	1590 69	4011 84
6 Contribuciones especiales.....	,	,	,
7 Derechos y tasas.....	5363 35	4241 50	9604 85
8 Arbitrios provinciales.....	,	,	,
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	23187 39	332464 29	355651 68
10 Cesiones de recursos municipales.....	441552 64	157341 25	598893 89
11 Recargos provinciales.....	104460 ,	104460 ,	208920 ,
12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	,	,	,
13 Crédito provincial.....	,	,	,
14 Recursos especiales.....	,	,	,
15 Multas.....	,	,	,
16 Mancomunidades interprovinciales.....	,	,	,
17 Reintegros.....	2391 08	382 60	2773 68
18 Fianzas y depósitos.....	,	,	,
19 Resultas.....	1229538 47	20829 95	1250368 42
CARGO.....	2121455 97	726235 52	2847691 49
PAGOS			
1 Obligaciones generales.....	103818 91	30743 98	134562 89
2 Representación provincial.....	3226 96	954 98	4181 94
3 Vigilancia y seguridad.....	,	,	,
4 Bienes provinciales.....	,	,	,
5 Gastos de recaudación.....	475 20	23896 61	24371 81
6 Personal y material.....	103721 61	39391 47	143113 08
7 Salubridad e higiene.....	,	581 97	581 97
8 Beneficencia.....	378717 84	208076 87	586794 71
9 Asistencia social.....	899 50	155 75	1055 25
10 Instrucción pública.....	8922 18	20676 56	29598 74
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	104654 93	81746 17	186401 10
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	,	,	,
13 Montes y pesca.....	4463 46	1168 40	5631 86
14 Agricultura y ganadería.....	4000 ,	,	4000 ,
15 Crédito provincial.....	,	,	,
16 Mancomunidades interprovinciales.....	,	,	,
17 Devoluciones.....	,	,	,
18 Imprevistos.....	14939 25	3956 56	18895 81
19 Resultas.....	283231 12	82898 07	366129 19
20 Fianzas y depósitos.....	,	,	,
DATA.....	1011070 96	494247 39	1505318 35

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Intervención de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia a 31 de Diciembre de 1927.—El Interventor de fondos provinciales, Julio Vielva.

Sesión de 13 de Enero de 1928.

La Comisión acordó que un ejemplar de la precedente cuenta se publique en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en Secretaría durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos lo deseen, y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Presidente, José Ordóñez.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Circular

Consultas y quejas que frecuentemente llegan al despacho de la Inspección de primera Enseñanza, obligan a ésta a recordar algunos de los preceptos a que dichas consultas y quejas se refieren para que tanto los señores Maestros como las Juntas locales sepan a qué atenerse para el más exacto cumplimiento de su misión.

La edad escolar para las Escuelas unitarias, graduadas, de niños, de niñas y mixtas es, desde los seis años hasta que el niño cumple quince; de suerte que éste podrá concurrir a la Escuela a los catorce años y once meses; pero a los catorce años doce meses se termina dicha edad.

Son días de clase todos los del año, excepto los Domingos, días de fiesta nacional, festividades de San José, Ascensión del Señor, Corpus Christi, San Pedro, el uno y dos de Noviembre, el ocho de Diciembre y festividades del Santo Patrón de la diócesis y del pueblo, con la vacación de Lunes y Martes de Carnaval y Miércoles de Ceniza; Jueves, Viernes y Sábado de Semana Santa, Lunes y Martes de Pascua de Resurrección; el período de vacación estival, desde el dieciocho de Julio hasta el treinta y uno de Agosto, ambos inclusive, y las vacaciones de Navidad que, según la Real orden de 26 de Diciembre de 1926, se vienen observando desde el quince de Diciembre hasta el ocho de Enero, ambos inclusive.

Nadie autoriza la compensación de la falta de clases de un día lectivo por el funcionamiento de las mismas en un día de asueto o de vacaciones legales; y si ese cambio se hace con una fiesta nacional, puede conceptuarse como una genialidad subversiva. Tampoco cabe la teoría de las compensaciones en la entrada y salida retrasadas del aula, porque lo serio y lo que todo el mundo vé con agrado, es la puntualidad.

La concesión que hace la Ley para dejar de asistir a clase las señoras Maestras, cuarenta días antes del alumbramiento y cuarenta días después, debe solicitarse con la debida anticipación. El Boletín Oficial del Ministerio, publica el otorgamiento de estas licencias. El uso de cinco días de ausencia de la localidad en casos urgentes que se justificarán a posteriori, no puede prodigarse; y tanto cuando se trate de estas ausencias

como de otras, perfectamente legales, o con motivo de vacaciones, es deber elemental dar conocimiento en forma atenta al Sr. Presidente de la Junta local de primera Enseñanza, indicando el punto a donde se vá a residir temporalmente.

El cierre temporal de una Escuela, cualquiera que sea su causa, no autoriza la ausencia del Maestro, y mucho menos cuando esta causa es la falta de alumnos en determinados períodos del año, como en las proximidades de vacaciones estivales. Todas las ausencias justificadas y legales, son a base de dejar atendida la enseñanza, a juicio de la Junta local.

Por Real orden de 10 de Abril de 1918 se recomiendan los paseos escolares que juntamente con los ejercicios corporales y siempre con carácter instructivo, deben practicarse en las tardes de los jueves, y la Inspección viene aconsejando que si esto no es posible por impedirlo el mal tiempo, se aproveche a dicho fin la tarde del Viernes o del Sábado siguiente.

La enseñanza es completamente gratuita, aun para los alumnos que se preparen para el Magisterio, únicos que se permiten en la Escuela primaria, fuera de los comprendidos en la edad escolar. Tampoco pagarán nada los alumnos en concepto de material escolar, ni vienen obligados a costeárselo de su propia cuenta, lo cual se funda en el mismo principio de la gratuidad. Ahora bien: el material que los alumnos quieran para sus casas, no es de cuenta de la Escuela.

Por no hacer más extensa esta circular, se termina recomendando la lectura de la de 21 de Agosto de 1922, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 7 del siguiente mes, en la que esta Inspección cita la Orden de 21 de Septiembre de 1921, en que se declaraba que las Juntas locales pueden, (y aun deben), visitar las Escuelas periódicamente, o en cualquier época del año, para cerciorarse de si los Maestros cumplen sus deberes y conocer las necesidades de los locales Escuelas, proponiendo después cuantas medidas fueren necesarias para el más acertado desenvolvimiento de la enseñanza.

Se ruega a los señores Alcaldes den conocimiento de esta circular a los señores Maestros y Maestras nacionales de la provincia.

Palencia 19 de Enero de 1928.—Por el Consejo de Inspección: El Inspector-Jefe, Manuel Yubero.

Cuerpo Faccional de Ingenieros de Minas JEFATURA DE PALENCIA

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido decretar con esta fecha lo siguiente:

«Vista la instancia en la que Don Francisco Fernández de la Fuente, vecino de Guardo, renuncia al registro minero titulado «Maruca», número 2.581, de conformidad con lo dispuesto en el caso 3.º del artículo 93 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería y de acuerdo con lo informado por la Jefatura de Minas, vengo en disponer la cancelación del citado registro con devolución de la carta de pago correspondiente, y que se hagan en el BOLETÍN OFICIAL las publicaciones reglamentarias».

Lo que de orden de dicha Autoridad se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y del público en general.

Palencia 19 de Enero de 1928.—El Ingeniero Jefe accidental, J. Echánove.

Junta provincial del Censo Electoral

Rectificación anual del Censo electoral Corporativo.

Don José Méndez Novoa, Presidente de la Audiencia y de la Junta provincial del Censo electoral.

Hago saber: Que con motivo de la rectificación que se está llevando a cabo en esta provincia, han solicitado su inclusión en el Censo, las Sociedades siguientes:

En el Ayuntamiento de Palencia.

Sección Palencia de la Federación Gráfica Española, clasificada en el segundo grupo.

Sociedad de Labradores de Palencia, clasificada en el tercer grupo.

Ayuntamiento de Aguilar de Campoo

Sociedad de socorros mútuos, denominada «Amor», perteneciente al segundo grupo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 24, título 2.º del Reglamento y Organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, se hace público en este periódico oficial para que llegue a conocimiento de los interesados y puedan éstos ejercitar el derecho que les concede la Ley; y lo autorizo en Palencia, a diecinueve de Enero de mil novecientos veintiocho.—José Méndez Novoa.—El Secretario, Eloy Sanz.

JUZGADOS

Baltanas

Don Alejandro Royo Fernández-Cavada, Juez de instrucción de Baltanas y su Partido.

Por la presente y como comprendido en el número tercero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado D. Alfonso Rodríguez Perejil, de veintinueve años de edad, hijo de

Germán y de Consuelo, casado, natural de Puebla de Trives, partido judicial de idem, provincia de Orense, domiciliado últimamente en Puebla de Trives, de profesión Oficial de Correos, cuyas señas particulares son: una cicatriz en la ceja derecha, alto, delgado, ojos castaños, nariz regular, pelo negro y cejas al pelo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria, comparezca ante la Audiencia provincial de Palencia, con el objeto de constituirse en prisión, en virtud de lo acordado por dicho Tribunal en el sumario que contra el mismo se siguió en este Juzgado con el número 40 de 1926, sobre estafa, falsedad y malversación; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Dado en Baltanas a 14 de Enero de 1928.—Alejandro Royo.—El Secretario, Antonio Medina

Saldaña.

Don José de Castro Grangel, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario y Secretario suplente del Juzgado municipal de Páramo de Boedo, los que deseen desempeñar dichos cargos lo solicitarán dentro del término de quince días, a contar desde la inserción del presente, acompañándose los documentos que acrediten reunir las condiciones necesarias para desempeñar dichos cargos.

Dado en Saldaña a diecisiete de Enero de mil novecientos veintiocho.—José de Castro.—El Secretario, Tomás Martín.

Ayuntamientos

Monzón de Campos.

Don Máximo Simón Santos, Alcalde del Ayuntamiento de Monzón de Campos.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Gestor Recaudador de los arbitrios municipales de este término municipal para el año 1928, se anuncia al público por ocho días, a partir desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su provisión interinamente, con las condiciones siguientes:

El agraciado cobrará el 3 por 100 de premio de cobranza y 2 por 100 de partidas fallidas en el repartimiento de utilidades.

En el de pastos el 2 por 100 de premio y 1 por 100 de partidas fallidas.

Foros el 1 por 100 de premio de cobranza.

Es condición indispensable ingresar en arcas municipales el total importe que corresponda al trimestre el día 1.º del tercer mes de cada trimestre.

Las demás condiciones se encuentran en el pliego a disposición del público en esta Secretaría.

Las solicitudes debidamente reintegradas se dirigirán a la Secretaría de este Municipio.

Monzón de Campos 16 de Enero de 1928.—Máximo Simón Santos.

Redondo.

El día 8 del mes de Febrero próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial, la tercera subasta de 100 árboles de haya, del monte «Hoyo Espedroso», de Piedrasluengas, bajo el tipo de tasación de 800 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones facultativas publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 170, correspondiente al día 19 de Octubre de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Redondo 16 de Enero de 1928.—El Alcalde, Mariano Simón.

Valle de Cerrato.

Formado por la Comisión municipal permanente de esta villa el repartimiento especial para reintegrar al Tesoro público el anticipo que hizo a este Ayuntamiento para la construcción de la carretera de Valle a Honoría de Cerrato, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, durante las horas hábiles de oficina, a fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas por justas que sean.

Valle de Cerrato 14 de Enero de 1928.—El Alcalde, Félix Mocha.

Villoldo.

Don Mariano Quintas Antolín, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Villoldo.

Hago saber: Que por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la venta en pública subasta de veintinueve chopos, de 90 a 100 centímetros, de la propiedad de este Municipio, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas cuarenta pesetas.

El remate o subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día treinta del presente mes y bajo las condiciones que se consignan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde pueden enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Villoldo 16 de Enero de 1928.—Mariano Quintas.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Castrillo de Onielo.
Mazuecos de Valdeginate.
Villabasta.
Villaelles de Valdavia.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Soto de Cerrato.—1927.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1928, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Marcilla de Campos.
Vega de Doña Olimpa.